

RE: NOTIFICACIÓN PERSONAL 2019-00715

Juridico2 <juridico2@recaudosempresariales.com>

Miércoles 20/10/2021 8:36 AM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a)

**JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C HOY SESENTA (60)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

PROCESO EJECUTIVO.

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MEGASERVICIOS PRODUCTIVOS Y
ACTIVOS “COPROACTIVA”
DEMANDADOS: YANETH RAMIREZ HERNANDEZ**

RADICADO: 110014003078-2019-00715-00

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA

Teniendo en cuenta los Acuerdos números **PCSJA20 - 11567, PCSJA20 – 11581 y PCSJA20-11632** del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo número **CSJBTA20 – 60** del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y el **DECRETO 806 del 04 de junio de 2020**, a partir del 01 de julio de 2020 la atención al público en los despachos, oficinas, centros de servicios judiciales y secretarías de los diferentes despachos judiciales pertenecientes a la ciudad de Bogotá se realizará primordialmente de manera virtual.

Por lo anterior y acatando las directrices emitidas por el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de evitar la aglomeración de personal en las sedes judiciales y así prevenir el contagio por COVID – 19 (coronavirus) tanto para usuarios como servidores judiciales. Hago uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales en el Marco de Emergencia, Económica, Social y Ecológica para efectos de **APORTE CONTESTACIÓN DEMANDA**

Para efectos de Notificaciones, información y/o avisos sobre Estados o Autos electrónicos remito los siguientes correos electrónicos:

- 1. APODERADA DEMANDANTE:** juridico2@recaudosempresariales.com
- 2. ASISTENTE LEGAL:** asistentejudicial@recaudosempresariales.com
- 3. DEPENDIENTE LEGAL:** dependientelegal@recaudosempresariales.com

Con el fin de garantizar un eficaz procedimiento en la presente etapa procesal, con todo respeto, solicito al Despacho acuse de recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento de los mensajes de datos en forma electrónica.

En caso de que el despacho considere que es prudente asistir de manera presencial al juzgado para radicar y/o consultar el expediente, por favor solicito se agende cita o en su defecto se indique el respectivo procedimiento para asignar una cita.

Agradecemos su comprensión y compromiso con las medidas de prevención para detener la propagación del COVID-19.

Cordialmente,

Cordialmente,

WILLIAM DAVID GUERRERO PÉREZ

Abogado Junior.

RECAUDOS EMPRESARIALES S.A.S.

Móvil.: 3174289379 - 3182063017

Oficina.: 4842380 .

www.recaudosempresariales.com



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Esta información es privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito.

De: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. [mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Enviado el: viernes, 01 de octubre de 2021 02:32 p.m.

Para: Juridico2 <juridico2@recaudosempresariales.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL 2019-00715

**JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 No 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER**

Señor(a)

WILLIAM DAVID GUERRERO PEREZ

Ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 110014003078-2019-00715-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MEGASERVICIOS PRODUCTIVOS Y
ACTIVOS COPROACTIVA

DEMANDANDO: YANETH RAMIREZ HERNANDEZ

Buenos días, por medio del presente me permito notificarlo del proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la notificación personal se entiende surtida transcurridos dos (2) días hábiles al envío del mensaje de datos y el termino comenzara a correr a partir del día siguiente a la notificación (inciso 3 articulo 8 decreto 806 de 2020). Se le indica que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la demanda y proponer excepciones.

Se le informa que el expediente virtual, se le compartió a este mismo correo electrónico, por medio de un vínculo one drive. Para al acceso al expediente le solicitará una clave de acceso que llegará a la bandeja de entrada o a la bandeja de correo no deseados.

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

Cordialmente,



Secretaria Juzgado

Juzgado 78 Civil Municipal **hoy** Juzgado 60 de Pequeñas

Causas y Competencia Multiple de Bogotá D.C.

Edificio Kaysser Calle 12 Nro. 9-55 Int. 1 Piso 3

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor (a)
**JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C HOY SESENTA (60) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO.

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MEGASERVICIOS PRODUCTIVOS Y ACTIVOS
"COPROACTIVA"**
DEMANDADOS: YANETH RAMIREZ HERNANDEZ

RADICADO: 110014003078-2019-00715-00

Ref. **CONTESTACIÓN DEMANDA**

WILLIAM DAVID GUERRERO PÉREZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como curador ad litem de la emplazada **YANETH RAMIREZ HERNANDEZ**, persona natural, identificada con cédula de ciudadanía número **21.081.169**, estando dentro del término legal y en atención a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha 19 de junio de 2019, dentro del término y la oportunidad legal procedo a contestar la demanda de la referencia y a formular las excepciones de mérito que más adelante desarrollaré en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es parcialmente cierto. No me consta el vínculo comercial entre las partes, sin embargo si se evidencia que se suscribió el pagaré objeto de la obligación.

SEGUNDO: No me consta, toda vez que desconozco la relación comercial entre las partes.

TERCERO: Cierto, como consta en el documento base de la ejecución adjunto.

CUARTO: No me consta, desconozco si la deudora ha realizado pagos parciales de la obligación.

SEXTO: No es cierta, la obligación contenida en el título valor pagaré No. 244 no es clara, expresa y exigible, toda vez que en la carta de instrucciones no se encuentra identificado el número de pagaré objeto de la obligación.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Me opongo al pago de la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), por no ser actualmente expresa.

SEGUNDO: Me opongo al pago de intereses moratorios con respecto a la obligación, pues los mismos tampoco son actualmente expresos.

TERCERO: Me opongo a la condena de pago de las costas procesales y agencias en derecho a cargo del demandado, de conformidad con la solicitud de prosperidad de las excepciones interpuestas por la parte demandada.

EXCEPCIONES DE MERITO

OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO VALOR DEBE CONTENER.

Acorde con artículo 422 del C. G. P, es importante resaltar que el título ejecutivo objeto de la demanda no cumple con los presupuestos necesarios para sustentar la orden de pago, toda vez que la obligación contenida en el mismo no es clara, expresa y exigible; no es clara porque no se evidencia de la obligación, su comprensión, y de su sola lectura no se desprende el objeto de la obligación, no es expresa puesto que no se encuentra declarada en el documento denominado carta de instrucciones todos los espacios y particularmente el correspondiente al número del pagaré objeto de la obligación y por lo anterior no puede determinarse con precisión y exactitud la conducta a exigir al demandado.

EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA GENERICA

Solicito al señor Juez, que una vez concluido el debate probatorio y con base en las facultades del señor Juez, se sirva reconocer y declarar la prosperidad de cualquier excepción de mérito que se llegue a configurar y que resulte eficaz para enervar parcial o totalmente las pretensiones formuladas por el demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes artículos 789 del Código de Comercio; artículo 422 del C. G. P y demás normas concordantes y vigentes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

DOCUMENTALES

1. El título valor base de la ejecución.
2. La carta de instrucciones anexa con la demanda

SOLICITUD

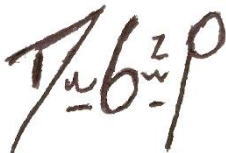
En virtud de lo anteriormente analizado, solicito de la manera más respetuosa se acoja la excepción de mérito anteriormente planteada y se nieguen las pretensiones de la demanda de la referencia.

NOTIFICACIONES

Calle 57B No. 37- 15 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 4842380 y en la secretaria del despacho del señor Juez.

juridico2@recaudosempresariales.com

Respetuosamente,



WILLIAM DAVID GUERRERO PÉREZ

C.C. No. 1.019.052.913 de Bogotá D.C

T.P. No. 333.519 del C. S. de la J.

juridico2@recaudosempresariales.com.co